

2.ª La Sociedad peticionaria deberá presentar, en el plazo de tres meses, un proyecto reformado, en que se reflejen las variaciones introducidas en la ubicación de las construcciones del proyecto que sirvió de base al expediente de concesión.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en San Sebastián en el mes de agosto de 1961 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Gabarain Oyarzabal, por un presupuesto de ejecución material de 1.124.815,77 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y al proyecto reformado que la Sociedad concesionaria habrá de presentar para legalizar las modificaciones introducidas en las obras, de acuerdo con lo dispuesto en la condición anterior.

Las modificaciones de detalle que se deseen introducir se solicitarán de la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien, previos los estudios e informes que estime conveniente, las autorizará si procede.

4.ª Las obras necesarias para la toma, derivación y restitución del agua al canal deberán comenzar en el plazo de seis meses, contados a partir del otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.ª El destino de las aguas será exclusivamente el de refrigeración.

6.ª El aprovechamiento será sin consumo apreciable, debiendo prestarse la mayor atención a la instalación de los aparatos de control y registro que figuran en el proyecto, que deberán estar en todo momento en perfecto estado de funcionamiento y a disposición del personal dependiente de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

7.ª La temperatura del agua en el río, después del vertido de las aguas del aprovechamiento, no deberá superar los 20º centígrados.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras durante su construcción y explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación e incidencias que concurren en su ejecución y conservación, durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

9.ª Se otorga esta concesión por el tiempo de duración de la industria, con un límite de setenta y cinco años, prorrogables por períodos de veinte años, conforme a lo establecido en el artículo primero del Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, quedando la Sociedad concesionaria sometida a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en materia social y laboral y de aquellas otras que tengan por objeto la protección de la economía nacional.

12. La Sociedad solicitante queda obligada a conservar las obras en buen estado, evitando en todo momento posibles pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

13. El caudal de agua concedido se entiende como máximo, sin que la Administración responda de su efectividad, cualquiera que sea el motivo de la disminución.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar del aprovechamiento los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquí.

15. La Administración se reserva el derecho de imponer, a costa de la Sociedad concesionaria, la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

16. Queda prohibido el vertido al canal, al cauce público y a sus riberas o márgenes de escombros y otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para dejar el cauce completamente libre de obstáculos.

17. Queda prohibido el vertido al canal de aguas residuales que, por su composición química, física y bacteriológica, puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para la riqueza pecuaria o los aprovechamientos inferiores. La Administración se reserva el derecho de imponer, a costa de la Sociedad concesionaria, el establecimiento de un sistema de depuración, previa la aprobación del oportuno proyecto, suscrito por facultativo competente, quedando obligada la citada Sociedad al cumplimiento de lo dispuesto sobre esta materia en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas Públicas y sus Caudales de 14 de noviembre de 1938 y en las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962.

18. No podrá efectuarse ninguna clase de obra en el aprovechamiento sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias, no pudiéndose dedicar caudal de agua alguno a fin distinto de aquel para que se concede.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 18 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Comunidad de Regantes del Valle de Tenoya para construir un acueducto en el barranco de Lezcano, en términos municipales de Teror y Las Palmas.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Comunidad de Regantes del Valle de Tenoya para construir un acueducto en el barranco de Lezcano, en términos municipales de Teror y Las Palmas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julio Alonso Urquijo en agosto de 1955, por un presupuesto de ejecución material de 1.119.013,87 pesetas, con la modificación de que la tubería se colocará a no más de 0,50 metros de profundidad, de modo que no se haga drenaje del barranco. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión.

2.ª Serán respetados los tomaderos existentes, conservándose en su estado actual para no alterar la cuantía de sus caudales, y se respetará también la llamada «Mañanada» en el reparto de aguas con la Sección de San Lázaro del Heredamiento de Aguas de Teror, y no podrán incorporarse a la tubería aguas que no hayan sido previamente concedidas.

3.ª La Comunidad concesionaria viene obligada a satisfacer el canon que establece el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, por la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de aprobación de dicho deslinde, y deberá terminar en el de dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la Comunidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

10. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Los productos sobrantes de la excavación, después de llenar la zanja abierta (operación que se hará por capas de 30 centímetros de espesor debidamente apisonadas) hasta el nivel actual del cauce, se colocarán en sitios convenientes para no producir perturbaciones en el régimen del cauce ni perjuicio a intereses particulares.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de septiembre de 1963. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la concesión del salto de pie de presa del pantano del Tranco de Beas, en el río Guadalquivir.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico del pantano del Tranco de Beas, presentado por la «Compañía Anónima Menzemor» en cumplimiento de la Orden ministerial de adjudicación provisional de fecha 14 de marzo de 1946, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Mendoza Gimeno y suscrito en Madrid en fecha 15 de julio de 1946, por un presupuesto de ejecución material de 47.725.901,14 pesetas y potencia instalada de 54.800 CV.

B) Otorgar a la «Compañía Sevillana de Electricidad» como titular de los derechos y obligaciones del adjudicatario provisional «Compañía Anónima Menzemor» la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del pie de presa del pantano del Tranco de Beas y tramo subsiguiente hasta la confluencia del río Guadalquivir con el arroyo María, en los términos municipales de Hornos Segura, Pontones, Sorihuela y Villanueva del Arzobispo, provincia de Jaén, con arreglo a las condiciones del concurso celebrado en 6 de febrero de 1945 y sobre la base del proyecto que se aprueba por la presente resolución, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Por el concesionario se efectuarán en el plazo de un año a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» los reconocimientos y sondeos que estime necesarios para presentar dentro del mismo plazo un proyecto de contraembalse que permita la regulación diaria de los caudales desaguados por la central del Tranco con entera independencia de las necesidades para los regadíos, teniendo en cuenta las elevaciones previstas en el Plan Jaén.

2.ª En este proyecto podrá el concesionario tener en cuenta la regulación que podrán proporcionar los embalses de Doña Aldonza, Pedro Marín y Puente del Obispo, de cuyos aprovechamientos es igualmente concesionario.

3.ª En este caso o mientras no se construya el contraembalse, los Agentes de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir tendrán la facultad de penetrar libremente en todo momento en las centrales e instalaciones de mando y controles de los desagües de los saltos y embalses del Tranco, Doña Aldonza, Pedro Marín y Puente del Obispo.

4.ª Bastará una orden escrita del Ingeniero encargado para que los Agentes de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir puedan actuar en un momento dado sobre los mandos de los desagües de las referidas centrales y pantanos con objeto de ajustar en caso necesario los caudales desaguados al régimen prescrito por el Servicio.

5.ª La construcción del contraembalse será diferida para el momento en que sea necesaria su función, para lo cual, la Comisaría de Aguas del Guadalquivir notificará con la debida antelación a la Sociedad concesionaria la fecha en que ésta deberá dar comienzo a las obras, y a estos efectos en el proyecto de contraembalse deberá el concesionario proponer los plazos de ejecución de las obras e instalaciones.

6.ª La Administración podrá ordenar al concesionario fijando los plazos de estudios y de ejecución de las obras e instalaciones, la modificación del proyecto de contraembalse si nuevas circunstancias en los aprovechamientos agrícolas o de abastecimiento de poblaciones así lo aconsejaren.

7.ª La concesión otorgada se limita al tramo comprendido entre el origen del salto de pie de presa del Tranco y la desembocadura del arroyo María, no teniendo por consiguiente el concesionario ningún derecho al aprovechamiento de los tramos subsiguientes a dicha confluencia.

8.ª El concesionario presentará en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» el proyecto de las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 y los artículos cuarto y 24 del pliego de condiciones que sirvió de base al concurso.

9.ª Los caudales de desembalses serán los que fije la Administración con arreglo a las condiciones del artículo tercero del pliego de condiciones del concurso, después de oír al concesionario.

10. Se respetarán las servidumbres de tránsito de maderas

cuyos gastos de establecimiento, conservación y explotación están a cargo del concesionario, el cual vendrá obligado a facilitar los caudales precisos para la flotación, aunque estos no pasen por las turbinas del aprovechamiento.

11. La «Compañía Sevillana de Electricidad» garantiza al Estado la máxima utilización de la energía de posible obtención y disposiciones de mercados propios o de clientes, que se extiendan en las provincias de Jaén, Córdoba, Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz, Huelva, Badajoz, Ciudad Real, Murcia y Alicante, que hacen posible esta utilización.

12. La «Compañía Sevillana de Electricidad» se compromete a pagar al Estado durante los cinco primeros años a partir del año 1953 inclusive, en que se puso en explotación anticipada la central del salto, el canon correspondiente a un mínimo de 30 millones de kilovatios-hora anuales, aunque esta producción no haya sido alcanzada, o sobre la producción efectiva si fuera superior a este mínimo.

El concesionario viene obligado a pagar al Estado a partir de 1959 inclusive, el canon por los kilovatios-hora correspondientes a una producción garantizada de treinta y tres millones de kilovatios-hora al año (33.000.000).

Las liquidaciones correspondientes a este mínimo garantizado se harán pagándose anualmente el importe del canon por la energía realmente generada en el año, y por decimos el importe del canon correspondiente a la diferencia entre la energía generada en el decenio y los 330 millones de kilovatios-hora correspondientes al mínimo garantizado para el mismo, si aquella no hubiera alcanzado este mínimo.

13. Los mercados de la «Compañía Sevillana de Electricidad» se sitúan en las provincias de Jaén, Córdoba, Granada y Sevilla. El documento número 11 detalla las líneas de transporte de energía eléctrica y acompaña plano de la red general de líneas eléctricas de alta tensión de la Compañía.

14. El concesionario pagará un canon por kilovatio-hora producido de dos céntimos y medio de pesetas, el cual habrá de revisarse con arreglo al apartado c) artículo once del pliego de condiciones del concurso, tomando por consiguiente como puntos de partida las tarifas presentadas por la «Compañía Anónima Menzemor» acompañadas a su proposición.

15. Se reserva al Estado el 25 por 100 de la energía producida en el aprovechamiento.

16. La «Compañía Sevillana de Electricidad» cobrará del Estado la energía que éste se reserva, al precio de diez céntimos de peseta (10 céntimos) por kilovatio-hora.

17. El plazo por el que se otorga la concesión es de setenta y cinco años contados a partir de la fecha del 28 de septiembre de 1953.

18. La «Compañía Sevillana de Electricidad» queda obligada a adquirir al Estado la parte o el total de la energía que éste se reserva y no utilice, abonándola a un precio de diez y medio céntimos de peseta (0,165 pesetas) por kilovatio-hora, superior en medio céntimo de pesetas (1,2 céntimo) por kilovatio-hora al que se fija en la condición decimésima, para abono por el Estado de la energía que éste se reserva.

19. La liquidación del canon se cobrará en dos partes, la primera correspondiente a los dos céntimos y medio por kilovatio-hora, que será abonada por el concesionario con el carácter de a buena cuenta hasta que sea abonada la segunda parte, que corresponderá a la revisión con arreglo a las tarifas vigentes en el mes del suministro.

20. Se concede a la «Compañía Sevillana de Electricidad» la ocupación del dominio público necesario al aprovechamiento.

21. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Guadalquivir se hará cargo de la inspección y vigilancia de las nuevas obras que puedan construirse, así como de la explotación de todas, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento, y especialmente a lo dispuesto en el Decreto 146, de 4 de febrero de 1956.

22. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad de la concesión, la que se declarará de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado al Instituto Nacional de Colonización para derivar 330 litros por segundo del río Guadiana, en término de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de elevación y captación para la puesta en riego, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Díaz de Rabago Casanova en Madrid en abril de 1961, en